



RESOLUCIÓN No.5882 DE 2021

(1º de octubre)

*Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 numeral 7º de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y en el Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. (...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-150 de 2021, resolvió:

“(...)

Cuarto.- Como consecuencia de la decisión adoptada en el numeral tercero de la parte resolutive de esta sentencia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se **ORDENA** que se proceda por el área respectiva tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017 respectivamente, en el que se debe actualizar la prescripción por virtud de la cual estas circunscripciones aplicarán para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, según se incluye en el Anexo número 1° de esta sentencia.

Quinto.- Una vez haya sido satisfecha la orden dispuesta en el numeral 4 de la parte resolutive de esta sentencia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, se **ORDENA** que se proceda con la suscripción del proyecto de Acto Legislativo por parte de los Presidentes y Secretarios Generales, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, como Acto Legislativo.

Sexto.- Vencido el plazo que se dispone en el numeral 5 de la parte resolutive de esta sentencia, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, se **ORDENA** que el texto suscrito sea enviado por el Secretario General del Senado al Presidente de la República, para que éste proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Luego de lo cual, una copia auténtica del Acto Legislativo deberá ser remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia a este tribunal, para adelantar el control automático y único de constitucionalidad, que se prevé en el literal k), del artículo 1°, del Acto Legislativo 01 de 2016.

Séptimo.- Con miras a dar cumplimiento efectivo a la presente decisión, igualmente se **ORDENA** a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022 y, en este sentido, en el plazo máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, se **ORDENA** al Registrador Nacional del Estado Civil modificar la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y “por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022”.

Que en consecuencia se expidió el Acto Legislativo 02 de 2021, en cuyo **Artículo Transitorio 1°** crea dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las cuales contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos, así como, para el desarrollo de sus campañas en temas de financiación y propaganda electoral, así:

“(…) Artículo transitorio 1°. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. (...)”.

Que el **Artículo Transitorio 3°** del Acto Legislativo 02 de 2021, dispone:

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

“Artículo transitorio 3º. Inscripción de Candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. **Las campañas contarán con financiación estatal especial** y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...).”

Que el **Artículo Transitorio 8º** del mencionado Acto Legislativo, establece que la financiación de las campañas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz será **preponderantemente estatal**, mediante el sistema de reposición de votos y el acceso de anticipos.

Que respecto de los anticipos la norma en mención precisa lo siguiente:

“Artículo transitorio 8º. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integren el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones de los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz”.

Que, de acuerdo con lo anterior, y en procura de contar con unas elecciones transparentes y equitativas, en las que un mayor número de **víctimas** puedan hacer efectivo su derecho a la participación, se concedió al Consejo Nacional Electoral, como suprema Autoridad Electoral, la potestad de regular los aspectos relativos, entre otros, a la entrega y uso de los Anticipos por parte de las listas inscritas a las

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

elecciones de la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030 en condiciones de plenas garantías.

Que, para efectos de la aplicación del presente acto administrativo, se entenderán como Organizaciones Promotoras de la Lista: las Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, Consejos Comunitarios, Resguardos y Autoridades Indígenas y las Kumpaño.

Que en consecuencia el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJACIÓN DEL VALOR DEL ANTICIPO. El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales proyectará el valor de los anticipos equivalente al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio 8º del Acto Legislativo 02 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITUD DE ANTICIPO. Las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, así como los Consejos Comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, tendrán plazo hasta el último día de inscripción de candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, de conformidad con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para allegar al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, la solicitud de anticipo, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia del formulario E-6 de inscripción de candidatos.
- b. Certificado de cuenta bancaria con vigencia no mayor a 30 días, a nombre de la organización, el grupo significativo, Consejo Comunitario, el resguardo y/o autoridades indígenas y los Kumpaño, o de la persona designada por el

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

grupo significativo de ciudadanos para recibir los recursos mediante acta la cual deberá ser anexada a la solicitud.

El formato de solicitud de anticipos podrá ser descargado a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, www.consejonacionalelectoral.gov.co/fondo-nacional-de-financiacion-politica, o solicitarse al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales o a los Tribunales Electorales Transitorios de Paz.

c. Formato beneficiario de cuenta, el cual podrá ser descargado a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, www.consejonacionalelectoral.gov.co/fondo-nacional-de-financiacion-politica, o solicitarse al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales o a los Tribunales Electorales Transitorios de Paz

d. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario de cuenta, del representante legal o Rut, según sea el caso.

Para efectos del trámite de anticipos se entenderá como solicitud únicamente la presentada ante el Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales por el Representante Legal o la persona designada por la organización, el grupo significativo, Consejo Comunitario, el resguardo y/o autoridades indígenas y los Kumpaño.

La Dirección de Gestión Electoral certificará al Consejo Nacional Electoral, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción de candidatos, según el respectivo calendario electoral, las listas inscritas por Las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, así como los Consejos Comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño en las diferentes Circunscripciones Transitorias Especiales Electorales, discriminando además: los nombres de los candidatos, los números de documento de identidad, y la circunscripción especial territorial electoral.

Verificada la información de las listas inscritas certificada por la Dirección de Gestión Electoral y las solicitudes de anticipos presentadas por las organizaciones

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

promotoras de listas, el Consejo Nacional Electoral solicitará los recursos por concepto de anticipos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por la dependencia responsable, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud oficial de anticipos presentada por las organizaciones promotoras de listas responde a los documentos soportes necesarios para el trámite de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sumas de dinero por concepto de anticipo conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio 8° del Acto Legislativo 02 de 2021, se entregarán a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS. El Consejo Nacional Electoral, autorizará y distribuirá en partes iguales el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, entre todas las listas inscritas.

Expedido el acto administrativo de autorización y distribución de anticipos, el Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales procederá a solicitar, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de ordenador del gasto, el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al cual se pagará el dinero autorizado por concepto de anticipos.

Las Organizaciones Promotoras de Lista, deberán allegar póliza o garantía como requisito indispensable para el giro de los recursos, previo cumplimiento de la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

El ordenador del gasto proferirá los actos administrativos de orden de pago del anticipo correspondientes, los cuales serán comunicados por conducto del Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, a las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, así como los Consejos Comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

ARTÍCULO CUARTO. PÓLIZA O GARANTÍA. Las Organizaciones Promotoras de Listas garantizarán el valor del anticipo con póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.

La póliza o garantía bancaria, según corresponda, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución para ser aprobadas por la Oficina Jurídica Registraduría Nacional del Estado Civil, como Entidad ordenadora del gasto.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES Y REQUISITO DE LA PÓLIZA. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio, la póliza de seguro deberá contener lo siguiente:

1. **Nombre del Tomador:** Nombre de las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, Consejos Comunitarios, resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño.
2. **Nombre del Afianzado:** Candidatos junto con las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, Consejos Comunitarios, resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, según corresponda.
3. **Nombre del Asegurado:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. **Beneficiario:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. **Valor Asegurado:** ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que pretende cubrir, dentro de los límites establecidos en el Acto Legislativo 02 de 2021, y en el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorice.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

6. Objeto: asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo transitorio 8º del Acto Legislativo 02 de 2021, en el evento en que, por cualquier circunstancia, como renuncia o retiro de la lista, revocatoria de inscripción, violación de topes, no presentación de cuentas, no uso o uso parcial de los anticipos.

7. Vigencia: desde la fecha de emisión y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña por parte de las Organizaciones Promotoras de Lista.

PARÁGRAFO: La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza deberá adjuntarse como requisito para la aprobación y aceptación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL AVAL O GARANTÍA BANCARIA. La Organización Promotora de la Lista, si escoge esta opción, deberá presentar una garantía bancaria otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cubra el cien por ciento (100%) del valor del anticipo que pretenda cubrir con la garantía bancaria dentro los límites establecidos en el Acto Legislativo 02 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GIRO DE LOS RECURSOS. El giro de los recursos por concepto de anticipos autorizados, se realizará a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, previa expedición del acto administrativo de autorización y distribución de anticipos por parte del Consejo Nacional Electoral, y de reconocimiento del gasto y orden de pago del anticipo por parte del ordenador del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME DE LOS GIROS. El ordenador del gasto informará al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, el mismo día o a más tardar el día siguiente, sobre los giros efectivamente realizados a las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, así como los Consejos Comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, con la identificación precisa de sus beneficiarios.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

PARÁGRAFO. El valor girado por concepto de anticipo se deducirá de la reposición de gastos de campaña de la lista.

ARTÍCULO NOVENO. USO DEL ANTICIPO. Las Organizaciones de Víctimas, las Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, así como los Consejos Comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, deberán garantizar el uso del 100% de los recursos asignados por concepto de anticipo, para financiar los gastos de campaña electoral, por parte de cada uno de los candidatos inscritos en la lista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las organizaciones promotoras de la lista que hayan accedido a los anticipos y que decidan desistir o retirar su lista deberán devolver en su totalidad los recursos asignados por este concepto dentro de los 15 días siguientes a su retiro, a su vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el proceso de revisión del informe presentado por las organizaciones promotoras de la lista y evidenciado el no uso o el uso parcial de los recursos recibidos por concepto de anticipos, el Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, informará a la Sala Plena de la Corporación y al ordenador del gasto, para que se adelanten las investigaciones y las actuaciones administrativas para la devolución de los recursos entregados, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Tribunales Electorales Especiales Transitorios vigilarán que las Organizaciones Promotoras de las Listas hagan entrega de los recursos a los candidatos inscritos, y el uso correcto de los mismos.

Las Organizaciones Promotoras de Lista deberán entregar los anticipos a los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al giro de los recursos, e informar de la entrega al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los **ANTICIPOS** de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el primero (1) de del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS

Presidenta

VIRGILIO ALMANZA OCAMPO

Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 1º de octubre de 2021

Elaboró. Andrea Villa

Andrea Vilorio

Ana María Aguirre

Alfredo Corcho

Asesora FNFP: Zamira Marcela Gómez Carrillo